Comodoro Rivadavia, de marzo de 2015.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"P., A. c/ B., G. A. Y OTRA s/ EJECUCION PRENDARIA", Expte. Nro. 90/2015**, venidos del Juzgado de Primera Instancia de Ejecución Nro. 1 (Expte. nro. 4155/2004), por haber interpuesto y fundado a fs. 209/210vta., los Dres. P. L. I. y C. N., por derecho propio, recurso de apelación contra la regulación de honorarios de fs. 207vta. por considerarlos bajos.

I.- Sostienen que los honorarios regulados no se ajustan a los mínimos arancelarios. Argumentan que no se valoró la minuciosa labor de los profesionales, que detectaron errores matemáticos en la liquidación practicada por la actora que arrojaban sumas equivocadas y excesivas producto del error incurrido por la demandante. Expresan que se violó el art. 7 de la ley arancelaria que prevé, que en ningún juicio o incidente puede regularse una suma inferior a 8 jus.

II.- A los efectos regulatorios la clasificación de los trabajos se realiza con un criterio objetivo que atiende al interés a favor del cual la labor es objeto de aquélla. La norma arancelaria establece las pautas a tener en cuenta para la determinación de los honorarios profesionales, entre ellas, el monto del proceso, la naturaleza y complejidad del asunto, el resultado obtenido y su relación con la gestión profesional, etapas cumplidas, entre otras.

La regulación tiene por efecto apreciar dicha actividad y traducirla en una suma de dinero cuando finaliza el proceso o cuando las etapas procesales lo admitan (Cfme. CNCom. Sala B, octubre 7983, "Kaplan Sara c/ Moldovan", ED 107-151). Pero dicha regulación no depende exclusivamente del monto del proceso o de las escalas que la ley establece (CS, 4/12/80, LL.1981-B-69).

El juez de grado al fijar el monto regulado toma como base dentro de las pautas arancelarias establecidas por la Ley XIII N° 4 modif. N° 15, los artículos 6 a)-c) y d), 7, 10, 32 (carácter incidental), 38, 39, 46 y 62, que resultan aplicables al presente en virtud que el supuesto de autos es una incidencia. Ello porque dentro del proceso –ejecución prendaria- se dejó sin efecto una liquidación aprobada y se hizo lugar a la impugnación deducida por el codemandado, Sr. T., aprobándose la liquidación practicada por Secretaría del juzgado.

La ley determina que en los incidentes –art. 32- el honorario se regulará entre el 10 % y el 20 % de lo que correspondiere al proceso principal, establece un mínimo legal de 8 jus y determina para el caso de simples incidencias que se aplicará la tercera parte de la escala y mínimos indicados.

De la regulación de primera instancia, se advierte que las pautas señaladas y la reducción prevista por la última parte del art. 32 de la Ley XIII N° 4 modif. N° 15, se ha cumplido.

Lo que omitió el juez fue regular los honorarios en porcentajes como lo prevé el art. 46

última parte de la Ley XIII N° 4 y su modificatoria N° 15, que establece para los juicios susceptibles de apreciación pecuniaria, el tribunal deberá efectuar la regulación en términos porcentuales, con sujeción a los arts. 6 y 18 de la ley.

Por lo que se resuelve hacer lugar al recurso de apelación de fs. 209/210vta., por motivos distintos a los esgrimidos por los apelantes y revocar parcialmente el punto 3) de la sentencia interlocutoria de fs. 205/208.

Teniendo en consideración el tipo de proceso, etapa cumplida, labor desarrollada, celeridad procesal, éxito obtenido, se regulan los honorarios por la actuación en la presente incidencia de impugnación de la liquidación de los Dres. P. L. I. y C. N., conjuntamente, en el TRES (3%) POR CIENTO, de los que resulten del principal.- Todos con más la alícuota por IVA si correspondiere.

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, **RESUELVE:**

1°) Hacer lugar al recurso de apelación interpuesto a fs. 209/210 y revocar parcialmente el punto 3) de la sentencia de fs. 205/208.

2°) Regular los honorarios por la actuación desarrollada en la incidencia de grado de los Dres. P. L. I. y C. N., conjuntamente, en el TRES (3%) POR CIENTO, de los que resulten del principal, todos con más la alícuota por IVA si correspondiere.

3°) Regístrese, notifíquese y devuélvase.-

Fernando NAHUELANCA **Silvia Noemí ALONSO**

JUEZ de CAMARA **PRESIDENTA**

Julio Antonio ALEXANDRE

JUEZ de CAMARA

REGISTRADA BAJO EL Nro. DEL AÑO 2015

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS